

**RESOLUCIÓN No.00001629  
(25/02/2025)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0069, adelantado en contra del (la) señor (a) PABLO SEGUNDO ROSERO BURBANO, identificado (a) con C.C. No. 87.303.350”**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,  
“ICA”.**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) PABLO SEGUNDO ROSERO BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 87.303.350, por no vacunar contra la fiebre aftosa once (11) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado “Betania” ubicado en la vereda Tambillo, del municipio de El Tambo, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 64528 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0069, se formularon cargos mediante acto No. 78 del 5 de abril de 2021, el cual fue notificado el 23 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante acto No. 206 del 2 de mayo de 2022, se dio apertura a la etapa probatoria, el cual se comunicó al interesado el 4 de mayo de 2024.

Que, la Gerencia Seccional por medio del acto No. 453 del 6 de octubre de 2022, dio cierre al periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual se entendió comunicado con la presentación de alegatos el 27 de diciembre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 00003394 del 31 de marzo de 2023, resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al señor PABLO SEGUNDO ROSERO BURBANO, superando el término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 16 de junio de 2020.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3057605 del 16 de junio de 2020.
2. Declaración extraprocesal No. 148 rendida por el señor Humbardo Burbano Diaz del 27 de diciembre de 2022 rendida ante la Notaria Única del Tambo Nariño.
3. Formato de Visita de Vacunación No. 1246687 correspondiente al segundo ciclo del 2022.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 16 de junio de 2020.

**RESOLUCIÓN No.00001629  
(25/02/2025)**

**"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0069, adelantado en contra del (la) señor (a) PABLO SEGUNDO ROSERO BURBANO, identificado (a) con C.C. No. 87.303.350"**

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – REVOCAR la Resolución No. 00003394 del 31 de marzo de 2023 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2021-0069 por la no vacunación contra la fiebre aftosa once (11) bovinos en el Segundo Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado "Betania" ubicado en la vereda Tambillo, del municipio de El Tambo, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) PABLO SEGUNDO ROSERO BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 87.303.350.

**TERCERO.** – Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0069, adelantado en contra del (la) señor (a) PABLO SEGUNDO ROSERO BURBANO, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Pasto, a los veinticinco (25) días de febrero de 2025**

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño  
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo: Angélica María López Díaz